

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convoca concurso público para el otorgamiento por prórroga o nueva adjudicación de 77 becas de 15.000 pesetas para jóvenes inválidos que en régimen de internado recibirán en el Instituto de Reeducación de Inválidos durante el curso escolar 1962-1963, además del tratamiento médico las enseñanzas teórico-prácticas de iniciación profesional.

El Patronato de Protección Escolar, en nombre y por delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca concurso público para el otorgamiento, por prórroga o nueva adjudicación de 77 becas, de 15.000 pesetas, para jóvenes inválidos que, en régimen de internado, recibirán en el Instituto de Reeducación de Inválidos, durante el curso escolar 1962-63, además del tratamiento médico, las enseñanzas teórico-prácticas de iniciación profesional, rigiéndose la convocatoria por las siguientes normas:

Primera.—Serán requisitos indispensables para tomar parte en el concurso que se convoca: Ser español, varón, comprendido entre los doce y diecisiete años de edad y estar afectado de aparato locomotor o padecer alteración funcional del mismo, congénita o adquirida, que perturbe seriamente la normal formación pedagógica y profesional del adolescente, así como no tener afectadas las facultades mentales y hallarse en posesión del certificado de estudios primarios. Podrán ser admitidos también aquellos aspirantes que, sin estar en posesión de dicho documento, superen un examen mediante el cual acrediten la debida suficiencia en las materias que comprende la Enseñanza Primaria.

Segunda.—Las peticiones deberán formularse en instancia, escrita de puño y letra de los interesados, dirigida al ilustrísimo señor Comisario General de Protección Escolar, debiendo ser presentadas en el Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos (finca de Vista Alegre, Madrid-19), dentro de los veinte días siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

A dicha solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

- a) Partida de nacimiento.
- b) Certificación médica oficial acreditativa de la invalidez, de estar vacunado y no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni mental.
- c) Certificado de estudios primarios.

Tercera.—Finalizado el plazo de admisión de solicitudes y seleccionados los aspirantes por el Jurado que especialmente se designe, se procederá al reconocimiento médico en el Instituto de Reeducación de Inválidos y, en su caso, al examen de suficiencia a que se refiere la norma primera, a cuyo efecto serán convocados personalmente los interesados.

Cuarta.—Acordado el ingreso definitivo de los aspirantes pasarán a las clínicas del Centro para su rehabilitación funcional, y al término de ésta o simultáneamente, asistirán a las clases y talleres correspondientes al primero y segundo curso de Iniciación Profesional, con arreglo al plan aprobado por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), y cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron establecidas por Orden de 3 de octubre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» 21).

Quinta.—Los alumnos que obtuvieron la beca para el curso académico 1961-62, bastará reiteren su petición para la presente convocatoria.

Sexta.—Por los servicios de Protección Escolar y especialmente por las Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial, se dará la máxima publicidad a la presente convocatoria, y los Directores de los Centros Oficiales de esta clase de enseñanzas insertarán la misma en los tabloneros de anuncios del Centro.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid 18 de marzo de 1963.—El Comisario general, Isidoro Martín

Sres. Secretario del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y Director del Instituto de Reeducación de Inválidos.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 15 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Elena Calvo Gil.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de enero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Elena Calvo Gil, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de doña Elena Calvo Gil contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 6 de noviembre de 1961, que confirmó la sanción de inhabilitación de su farmacia, sita en Alicante, durante tres meses para el despacho de recetas del Seguro Obligatorio de Enfermedad, debemos declarar y declaramos la validez en Derecho de tal Orden y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Cordero de Torres.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1963.

ROMEÓ GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 15 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emiliano Hernández González.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de enero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emiliano Hernández González, sobre liquidaciones de cuotas de seguros sociales y mutualismo laboral,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Emiliano Hernández González contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de 26 de abril de 1961, confirmatoria de acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de 9 de febrero de 1961, que, a propuesta de la Inspección de Trabajo, impuso al recurrente el abono de las 7.846,86 pesetas de que se hizo mérito; cuya Resolución del Centro directivo, ajustada a Derecho, declaramos firme y subsistente; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1963.

ROMEÓ GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 15 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Cooperativa Olivarrera de Cabra».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de diciembre de 1962 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Cooperativa Olivarrera de Cabra».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la «Cooperativa Olivarrera de Cabras» contra las resoluciones de 30 de junio y 21 de agosto de 1958, que le impusieron la multa de 1.000 pesetas más la pérdida del 20 por 100 del depósito constituido, por supuesta infracción de normas laborales, debemos revocar y revocamos dichas resoluciones, que deberán quedar sin ningún efecto legal, devolviéndose las cantidades satisfechas por multa y depósito a la Cooperativa; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, José María Cordero, Manuel Docavo, Luis Bermúdez y Juan Becerril.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Vidrieras Masip, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de enero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Vidrieras Masip, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso entablado por «Vidrieras Masip, Sociedad Anónima», contra resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de quince de febrero de mil novecientos sesenta y uno, confirmatoria del acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona sobre obligación de pago de primas por asistencia ininterrumpida, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por conforme a Derecho, la resolución administrativa impugnada; sin especial declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—Luis Bermúdez (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturiana contra este Departamento.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de enero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturiana» contra este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso contencioso-administrativo entablado por la «Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturiana» contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de junio de 1961, que revocamos y anulamos por no ser conforme a Derecho, dejando sin efecto el acuerdo declaratorio de corresponder al don Pedro Pedregal Fernández el ascenso automático a oficial primero, por llevar veinte años de servicios; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, Manuel Docavo, José Fernández, Juan Becerril y José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Eduardo Pérez de Ayala y otro.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de diciembre de 1962 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Eduardo Pérez Ayala y don Ángel Lozano Pérez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso entablado por don Eduardo Pérez Ayala y don Ángel Lozano Pérez contra resolución del Ministerio de Trabajo de 14 de mayo de 1960, que declaramos ajustada a Derecho, sobre subsidio de paro; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Sáenz de Tejada, Presidente accidental; José Arias, Manuel Docavo, José Fernández y José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio García Liñán y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de enero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio García Liñán y otros señores que se citan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio García Liñán, don José Cara Muñoz, don José García López, don Eulalio y don Adrián Linares Perinaci y don Norberto Macías Pérez contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 9 de noviembre de 1960 y la Resolución de la Dirección General de Previsión de 11 de octubre anterior, denegatorias de nombramiento de aquéllos, Médicos en propiedad de las plazas de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad, que servían en Granada, y nulidad de la convocatoria del concurso para cubrirías, absolvemos a la Administración de la demanda y sus pretensiones, declarando ajustadas a Derecho, firmes y subsistentes las resoluciones impugnadas; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego, José María Suárez y Evaristo Mouzo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.